

La Veterinaria Toledana

Organo de la Asociación Provincial Veterinaria
Fundador: VICTORIANO MEDINA

PUBLICACIÓN MENSUAL

AÑO XXXI

FEBRERO 1934

NÚM. 351



Tópico Fuentes.

¡60 años de éxito!

El mejor y más antiguo de los revulsivos conocidos.

Anticólico FUENTES

De rápidos y seguros efectos.

Injectables FUENTES

Exacta dosificación y perfecta esterilización.

Se preparan cuantas fórmulas encarguen los señores Veterinarios, y en los mismos cómodo envases que viene empleando esta casa, se sirven a las veinticuatro horas de hacer el pedido.

DESCONFIAR DE LAS IMITACIONES

LABORATORIO «FUENTES» — PALENCIA

PREPARADOS EXCELENTES PARA LA VETERINARIA

BLACK MIXTURE
Llagas de toda naturaleza

ARSÉCALINE
Asma, anemia, fatiga.

JABON DE LOS PIQUEUX
No. 1. Para limpieza de perros, caballos y expulsión de sus parásitos.
No. 2. Para perros de casa y afecciones benignas de la piel.
No. 3. Necesario en la curación de enfermedades parasitarias (rona, úlcera, etc.)

UNGUENTO ROJO
Para caballos cojos y defectos de piernas

EMBROCACION
Fortifica los músculos

D. MERE DE CHANTILLY
DANIEL ROBERT, Claris, 72, Barcelona.

La Tijera de Oro Sastrería

ANGEL LÓPEZ — Comercio, núm. 2
 // Sucesor de Pinilla // Teléfono 144



Corte moderno y confección esmerada.



La Veterinaria Toledana

= = Órgano de la Asociación provincial Veterinaria. = =

Director: SANTIAGO MEDINA ROSSI

= SUMARIO =

Bases para un concurso de trabajos de carácter científico y social profesional.—Jurados Mixtos. Sección de Herrerajes.—Para los Inspectores Municipales Veterinarios.—Cursillos.—*Sección de Secretaría*: Relación de los que componen la Sociedad de Socorros Mutuos.—*Sección de Tesorería*.—*Sección oficial*.—*Sección de Noticias*.

BASES PARA UN CONCURSO DE TRABAJOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y SOCIAL PROFESIONAL

Esta Asociación Provincial Veterinaria, en su reunión de Directiva celebrada el día 2 de febrero del presente año, acordó celebrar un concurso de artículos en nuestro Boletín, creando dos premios en metálico para los dos mejores artículos, cumpliendo así con uno de los fines reglamentarios de esta Asociación a tenor de lo que dispone el artículo 4.º en sus apartados primero y tercero, contribuyendo, a la vez que a elevar el nivel científico de sus asociados, estimulando y distinguiendo a aquéllos que por sus méritos se hagan acreedores a ellos.

Bases para el concurso.

1.ª Se establecen dos premios de trescientas pesetas cada uno y un certificado de esta Asociación Provincial para cada uno de los artículos premiados.

2.ª Los temas que se deben de tratar serán: uno de carácter científico y el otro de carácter social profesional.

3.ª Los artículos se escribirán con letra muy clara y en cuartillas, y por una sola cara de éstas.

4.ª Los trabajos se entregarán bajo pliego cerrado sin firma ni indicación alguna del nombre del autor, pero con lema perfectamente legible en el sobre, que servirá para diferenciar unos de otros.

El mismo lema del trabajo deberá figurar en otro sobre pequeño, que contendrá el nombre del autor e indicación de su residencia.

Será desechado del concurso todo artículo que, por algún detalle, se sospeche sea el autor del mismo.

5.ª Los artículos se remitirán a la Asociación Provincial Veterinaria, calle de la Sierpe, 14, pral.

6.ª La remisión de los trabajos se

podrá efectuar a partir de la publicación de estas bases en el Boletín de la Asociación, cerrándose el plazo de admisión el día 15 de abril de 1934.

7.^a A este concurso sólo podrán concurrir los asociados de esta provincia.

8.^a No podrán tomar parte en el concurso los miembros de la Junta Directiva.

9.^a Todos los asociados podrán remitir sus trabajos para optar a los dos premios que se especifican en la base segunda, bien entendido que en ningún caso los dos premios podrán concederse a un mismo autor.

10.^a Los artículos que resulten premiados se publicarán en LA VETERINARIA TOLEDANA con los retratos de sus autores, entregando a éstos 25 ejemplares de la citada Revista, quedando los trabajos de propiedad de la Asociación.

11.^a El jurado citará los lemas de los dos artículos que sigan en mérito a los premiados de cada uno de los

temas, y se publicarán, si lo creyera oportuno, en LA VETERINARIA TOLEDANA, entregándose a sus autores un certificado.

12.^a El jurado se reserva la facultad de declarar desierto el concurso si ninguno de los artículos presentados a cada tema tienen a su juicio méritos suficientes.

13.^a El fallo del jurado es inapelable.

14.^a Los trabajos no premiados podrán ser recogidos dentro del plazo de treinta días a contar de la publicación de los artículos premiados; pasado este plazo, los trabajos no premiados serán destruidos.

15.^a El jurado para este concurso lo componen el Sr. Inspector Provincial Veterinario y los miembros de la Junta Directiva de esta Asociación Provincial Veterinaria.

Toledo 15 de febrero de 1934.—El Secretario-Tesorero, *Justo Santos*.—V.^o B.^o—El Presidente, *Santiago Medina*.

Jurados Mixtos.

SECCIÓN DE HERRADORES

De la Asociación Provincial de Madrid, recibimos el presente oficio:

«La representación patronal de los Jurados Mixtos de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de la provincia de Madrid, notifican a esta Asociación que por la sección de Herradores, que comprenden las provincias de Madrid, Avila, Toledo y Cuenca, han sido presentadas a dichos Jurados unas bases de trabajo para el estudio y resolución que proceda.

A este efecto, los vocales patronos y veterinarios interesados de esta provincia, celebrarán una reunión el día 26 del actual, a las siete de tarde, en el salón de actos de esta Asociación para deliberar y tomar acuerdos sobre el particular.

Lo que participo a Ud. por si estima conveniente ponerlo en conocimiento de los veterinarios de esa provincia a quienes pudiera interesar nombrar un representante delegado

para tomar parte en las deliberaciones a que dé lugar esta reunión, e incluso prestar su asistencia personal cuantos interesados lo deseen.—Madrid, 8 de febrero de 1934.—*El Vicepresidente por A. del P.*, JOSÉ CRESPO.—*Sr. Presidente de la Asociación Veterinaria de Toledo.*»

Esta Asociación nombró como Representante en la reunión de patronos y obreros celebrada en Madrid, a don Félix Samuel Muñoz, el cual elevó informe a su debido tiempo de lo trata-

do, fijando su actitud en vista del carácter extenso de las bases presentadas por los obreros herradores y del sentido apremiante de las mismas en la necesidad de independizar del Jurado Interlocal de Madrid las provincias de Avila, Toledo y Cuenca, fundado en las diferentes características agrícola, industria, etc., de cada provincia.

Esta Asociación, con arreglo al informe de su Representante, ha elevado instancia al Excmo. Sr. Ministro del Trabajo, solicitando la creación, en esta provincia, de un Jurado Mixto, instancia que ha sido cursada por intermedio de la Delegación de Trabajo

Para los Inspectores Municipales Veterinarios.

CIRCULAR NÚM. 24.—Para proceder a la confección de las fichas de los individuos que constituyen el Escalafón de Inspectores Municipales Veterinarios de España, se ordena a los señores alcaldes que comuniquen a los respectivos Inspectores Municipales Veterinarios la presente circular, a fin de que con urgencia, envíen a la Inspección Provincial Veterinaria los siguientes datos para completar la mencionada ficha individual.

Pueblo de naturaleza, provincia, fecha de nacimiento, fecha del título profesional, Escuela donde cursó sus estudios, dotación que disfruta en la actualidad, como consignada en los respectivos presupuestos municipales, méritos en su carrera, fechas de nombramientos y ceses en los distintos destinos.—Toledo, 19 de febrero de 1934.—*El Gobernador*, ARTEMIO PRECIOSO.—*Boletín Oficial de la Provincia*, núm. 46, fecha 22 de febrero de 1934.

= PULMONÍAS =
ANGINAS en el ganado

Resolutivo Rojo Mata.

CURSILLOS

En cumplimiento de lo que disponía la Orden del Ministerio de Agricultura del día 2 del pasado mes de enero, la Junta Directiva de esta Asociación en la reunión celebrada el día 2 de febrero, después de informar en sentido favorable todas las instancias dirigidas por los Asociados, solicitando su asistencia al Cursillo convocado, propuso una terna constituida por los Sres. D. Félix Samuel Muñoz, don

Vicente Sánchez Majano y D. Miguel Pérez Martín, teniendo en cuenta para el nombramiento de dicha terna los méritos, actuación profesional, zona ganadera y demás condiciones señaladas por la referida disposición ministerial.

Por la Dirección General de Ganadería, fué concedida la Beca para la asistencia a los citados cursillos al asociado de ésta D. Félix Samuel Muñoz

En este Colegio se hallan a la venta los siguientes impresos:

	Pesetas.
Talonarios de 100 certificados para productos cárnicos, con sello del Colegio.....	12,00
Idem de 50 id. para id. con id.....	6,00
Idem de recetas para tóxicos, de 100 hojas.....	1,00
Contratos de titulares con los Ayuntamientos, uno.....	0,25
1 lote de Higiene Pecuaria compuesto de 25 estados de vacunaciones, 25 denuncias de epizootias, 25 oficios de terminación de id., 25 estados-resumen con estadística de enfermedades infecto-contagiosas y un block con 50 guías de origen y sanidad, con sellos de 0,10 de previsión veterinaria.....	11,00
Block de 50 guías, con sellos de 0,10 de previsión veterinaria.....	6,50
25 estados vacunaciones.....	1,25
25 denuncias de epizootias.....	1,25
25 oficios de terminación de idem.....	1,00
25 estados-resumen con estadística de enfermedades infecto-contagiosas.....	1,25
Carnet de Autoridad Sanitaria, con sello de 1,00 peseta.....	5,00

Sellos.

Sellos de 1,00 peseta para certificados de Sanidad a petición de particulares, decomisos, etc.....	1,00
Sellos de 0,10 pesetas para certificados que expida el Veterinario para reconocimiento domiciliario, casas comerciales, mataderos industriales, etc.....	0,10

NOTA.—Los pedidos deben hacerse a este Colegio, Sierpe, 14, pral.

Dichos pedidos se servirán a reembolso, cargando los gastos de giro.

DESINFECTANTE

FENAL

PRODUCTO NACIONAL

Primer premio
en la Exposición Agropecuaria de Bilbao
en 1924.

Declarado de utilidad pública. = Incluido en la Ley de Epizootias.

Desinfectante, Germinicida, Microbicida, Insecticida y Antisárnico.

Fabricantes: Instituto de Productos Desinfectantes, S. A.

Con el concurso de la Asociación Nacional Veterinaria Española, Copropietaria del Instituto.

ELEJABARRI-BILBAO

PEDIDLO EN LAS PRINCIPALES FARMACIAS Y DROGUERIAS

JABÓN "FENAL,"

EL MAS PODEROSO Y MAS ECONOMICO DE LOS JABONES DESINFECTANTES

UNGÜENTO "FENAL,"

PARA LA MAMITIS Y LAS HERIDAS

SECCIÓN DE SECRETARÍA

RELACIÓN de los socios que constituyen la Sociedad de Socorros Mutuos de Defunción en 1 de enero de 1934.

1. Victoriano Medina....	Toledo.	55. Pedro Martínez.....	V. de Alcardete.
2. Andrés Hernández....	Idem.	56. Francisco F. Villacañas.....	Quintanar.....
3. Samuel Muñoz.....	Idem.	57. Antonio Guillén.....	El Toboso.
4. León Briones.....	Layos.	58. David Valenciano...	Cabezamesada..
5. Diego Rodríguez....	Bargas.	59. Emilio Sáez.....	Quero.
6. Arsenio Otero.....	Seseña.	60. Francisco Panadero..	Miguel Esteban.
7. Ricardo Oteo.....	Tembleque.	61. Crescencio Fernández	Madridejos.
8. Manuel Alonso.....	Mocejón.	62. Jenaro Rodríguez....	Idem.
9. Damián González....	Bargas.	63. Enrique Aranda.....	Consuegra.
10. Santiago Medina.....	Toledo.	64. León Jiménez.....	V. Caballeros.
11. Gonzalo Díaz.....	Noez.	65. Matías Hernán.....	Consuegra.
12. Julián A. Benavente..	Gálvez.	66. Ramón Iznuaola.....	Camuñas.....
13. Lorenzo Blanco.....	Los Navalucillos.	67. José Vicente Torres..	Dosbarrios.
14. Miguel Pérez.....	San P. Montes.	68. Guillermo Lozano...	M. de la Jara.
15. Isidoro P. de Vargas..	Navalmorales.	69. Ildefonso Díaz Masa.	P. del Arzobispo.
16. Tomás A. González...	Menasalbas.	70. Alberto Santurino...	Valdeverdeja.
17. Lorenzo López.....	Ventas con P. A.	71. Julián Santurino....	Idem.
18. Antonio Soto.....	Navahermosa.	72. Bernardo Santurino..	Idem.
19. Carlos Rodríguez....	Mora.	73. Luis Carbonero.....	Calera.
20. José Antolí.....	Idem.	74. Antonio Rodríguez..	Belvís de la Jara.
21. León Gómez Tavira...	Sonseca.	75. Saturnino Ovejero...	Idem.
22. Manuel C. Juanes....	Idem.	76. Francisco Paniagua..	La Estrella.
23. Mariano Pedraza.....	Yébenes.	77. Dionisio A. Gómez..	Alcandete de la J.
24. Roberto M. Valderas..	Idem.	78. Angel Ramírez.....	A. de Barbarroya
25. Pedro R. de los Paños.	Ajofrín.	79. Octavio García Gil..	Oropesa.
26. Dámaso Bajo.....	Almonacid.	80. Federico Jiménez....	Belvís de la Jara.
27. Hilario S. Garrido...	Yébenes.	81. Antonio García.....	Erustes.
28. Gregorio Moraleda...	V. de Bogas.	82. José Sánchez Sánchez	Navamorcuede.
29. Luis García Delgado..	Mazarambroz.	83. Juan A. Moraleda...	Villacañas.
30. Antonio Ruiz.....	Mora.	84. Pedro M. Jiménez...	Idem.
31. Evaristo S. Pulgar....	Mascaraque.	85. Abelardo Villarrubia.	Tembleque.
32. José María Hidalgo...	Fuensalida.	86. Antonio Aragonés...	Villatobas.
33. Celso López Montero.	Carmena.	87. Domingo F. Marín...	Lillo.
34. Manuel Alarcón.....	Fuensalida.	88. Gregorio Zamorano.	La Guardia.
35. Menodoro García....	Idem.	89. Emilio Rico.....	Idem.
36. Eleuterio Gutiérrez...	Huecas.	90. Antonio G. F. Sancho	H. Valdecarábanos.
37. León Sánchez Caro...	La Mata.	91. Vicente Sánchez....	Villasequilla.
38. Vicente Rincón.....	Escalonilla.	92. Bienvenido Fernández	Noblejas.
39. Doroteo Benavente...	Carpio de Tajo.	93. Pedro Alvarez.....	Ocaña.
40. Paulino Longobardo..	Torrijos.	94. Paulino R. Durán...	Idem.
41. Candelas Alarcón....	Camarena.	95. Quintín Sánchez....	Villasequilla.
42. Florentino Peláez...	Portillo.	96. Mariano Sotoca....	Sta. Cruz Zarza.
43. Manuel Gutiérrez....	P. de Montalbán.	97. José Sanz.....	Lillo.
44. Julián Castaños.....	Val S. Domingo.	98. Juan de Mata Jávega.	Villarrubia de S.
45. Santiago Nombela....	Escalonilla.	99. Nicolás García.....	Yepes.
46. Miguel Alía.....	Madridejos.	100. Julián S. Castellanos.	Sta. Cruz Zarza.
47. Salvador L. Villegas..	Turleque.	101. Javier López Lorienté	Illescas.
48. Jesús Escribano.....	P. de Almoradiel.	102. Saturnino Ugena...	Valmojado.
49. Ernesto Madero.....	Idem.	103. Juan Martín Varés...	Pantoja.
50. Alfonso Villarrubia...	V. Don Fadrique.	104. Toribio Ventosa....	Recas.
51. Gonzalo Domínguez...	Idem.	105. Constantino Peirá...	Gasarrubios del M.
52. Eduardo Rodríguez...	C. de Almaguer.	106. Pedro Madrigal....	Villaseca de la S.
53. Miguel Carrero.....	Idem.	107. Guillermo Martín...	
54. Crisóstomo Morales...	Miguel Esteban.		

108. Felipe Sánchez.....	Esquivias.	136. Francisco Soto.....	Toledo.
109. Rufino Castrejón....	Villaluenga.	137. Enrique Orozco.....	Vicálvaro (Madrid).
110. Manuel Lozano Gala.	Alameda de la S.	138. Eugenio Blas Sanz...	Almoróx.
111. Fernando Barrera...	Ugena.	139. Manuel Guillén.....	Urda.
112. Enrique S. de Cepeda	Chozas de C.	140. Florencio L. Agudo..	Illescas.
113. Doroteo Bajo.....	Santa Olalla.	141. Julián T. García.....	Azaña.
114. Luis Rodríguez.....	Idem.	142. Adolfo Gómez Maya.	Santa Cruz R.
115. José Calvino.....	Méntrida.	143. Valentín A. Nombela.	Portillo.
116. Simeón Valverde....	Maqueda.	144. Pedro Cicuéndez....	P. ^a Almoradiel.
117. Isidoro Sánchez.....	Torre E. Hambrán.	145. Vicente González...	Malpica.
118. José Arenas.....	Quismondo.	146. Vicente M. Ramos...	Calzada Oropesa
119. Julián Rodríguez...	Nombela.	147. Pedro Macías García.	Nambroca.
120. Pedro Vázquez.....	Talavera.	148. Julio Dávila Alonso..	Manzanaque.
121. Antonio Torres.....	Idem.	149. Gerardo L. Abad....	Polán.
122. Nicomedes Gómez...	Idem.	150. Roberto M. Lozano..	Olias del Rey.
123. Román de la Iglesia..	Pueblanueva.	151. Mariano G. ^a Ferndez	Castillo Bayuela.
124. Eloy Muro.....	Cebolla.	152. Enrique Pita S. Mora.	Toledo.
125. Francisco González..	Cazalegas.	153. Alfredo Yustas B....	El Romeral.
126. Esteban Flores.....	Guadamur.	154. Pedro R. Merchán...	Lucillos.
127. Luis Ovejero.....	Las Herencias.	155. Tomás R. Gómez....	Casr de Escalona.
128. Isidoro Benítez.....	San B. Abiertas.	156. Calixto S. Jiménez...	Cedillo Condado
129. Eloy Peralta.....	Navalcán.	157. Leandro P. Pedroche.	Corral Almaguer
130. Teófilo Álvarez.....	Dosbarrios.	158. José Gómez Rojas...	Cabañas de la S.
131. Justo Santos García..	Gálvez.	159. José G. González....	Torrico.
132. Angel Galán Sánchez.	Hormigos.	160. Marino A. del Cerro.	Navalmorales.
133. Jesús López Pérez...	Lagartera.	161. Jerónimo S. Gómez..	Velada.
134. Jacinto Gutiérrez...	Madrideojos.	162. Luis Román Calvo...	Gerindote.
135. Candelo Corbín.....	San Martín de M.	163. José G. Nombela....	La Mata.

Partidos vacantes.

- Yuncillos.
- Arcicóllar.
- Campillo de la Jara.
- Santa Ana de Pura.
- Rielves.
- Yuncler.
- Domingo Pérez.

Movimiento de asociados.

*Altas en la Asociación.
y Montepío Provincial.*

- D. Luis Román Calvo, en Gerindote.
- » José González Nombela, en La Mata.

Registro de títulos profesionales.

En la Secretaría de esta Asociación han sido registrados los títulos correspondientes a los señores asociados siguientes:

- D. Enrique Suárez de Cepeda y García-Moreno.
- D. Luis Román Calvo.
- » Angel Galán Sánchez-Cabezudo.

Montepío Nacional.

Pendientes de documentación y reconocimiento médico.

- D. Alfredo Yustas Bustamante.
- » Gerardo López Abad.

- D. Lorenzo López.
- » Octavio García Gil.
- » Antonio Soto Ardura.

Venta de talonarios, sellos y demás impresos realizada en el mes de febrero de 1934.

De productos cárnicos.

D. Paulino R. Durán, Ocaña.....	12,00
---------------------------------	-------

Sellos del Colegio.

D. Octavio García Gil, Oropesa.....	30,00
» Julián A. Benavente, Gálvez.....	2,00

Impresos de Higiene y Sanidad Pecuaría.

D. Antonio Rodríguez Téllez, Belvís.	3,75
» Andrés Hernández, Toledo....	3,00

Sellos e impresos de previsión veterinaria.

D. Sandalio García, Añover de Tajo.	4,00
» Julián Rodríguez, Nombela.....	6,00
» Roberto Molero, Yébenes.....	10,00
» Gonzalo Díaz, Noez.....	10,00
» Andrés Hernández, Toledo.....	10,00
» Manuel Gutiérrez, Puebla Montalbán.....	1,50
Inspección Provincial.....	6,00

SECCIÓN DE TESORERÍA

BALANCE del mes de febrero de 1934.

Ingresos.

	Pesetas.
Por cuota anual de 1933, de D. Arsenio Otero.....	25,00
Por 27 cuotas anuales del corriente de 1934	675,00
Por venta de talonarios para certificados de productos cárnicos.	12,00
Por ídem de sellos del Colegio.....	32,00
Por ídem de impresos de Higiene y Sanidad Pecuaria.....	11,75
Letra cuota defunción y gastos de giro abonada por D. Arsenio Otero.....	7,50
Por otros ingresos.....	2,15
<i>Total</i>	765,40

Gastos.

Recibo del alquiler del domicilio social, mes de febrero.....	65,00
Recibo alumbrado domicilio social, mes de enero.....	10,55
Gastos de correspondencia.....	19,85
Nómina personal de Secretaría, mes de febrero.....	154,15
Limpieza de oficinas, mes de febrero.....	15,00
Máquina de escribir, 13.º plazo.....	70,00
Dietas de directivos, Junta del día 2 de febrero	15,00
Imprevistos (batas para el personal de oficina, calzado para el botones y calefacción).....	61,25
<i>Total</i>	410,80

Resumen.

Existencia en fin de enero.....	5.368,90
Ingresos en febrero.....	765,40
<i>Total</i>	6.134,30
Gastos de febrero.....	410,80
RESTAN.....	5.723,50

Deducciones.

En el Banco de España.....	5.225,00
En Caja.....	498,50

CAPITAL TOTAL DE LA ASOCIACIÓN..... 5.723,50

Toledo 28 de febrero de 1934.

El Presidente,
Santiago Medina.

El Secretario-Tesorero.
Justo Santos.

Señores Asociados que han abonado la cuota de defunción correspondiente a D. Mariano Rodríguez de Gonzalo, de Seseña.

	<u>Pesetas.</u>
<i>Suma anterior</i>	195,00
D. Doroteo Bajo, Santa Olalla.....	5,00
» José Vicente Torres, Dosbarrios..	5,00
» Arsenio Otero, Seseña.....	5,00
» Gonzalo Díaz, Noez.....	5,00
» León Sánchez Caro, La Mata....	5,00
» Enrique Aranda, Consuegra.....	5,00
» Angel Galán, Hormigos.....	5,00
» Fernando Barrera, Ugena.....	5,00
» Jenaro Rodríguez, Madrideojos...	5,00
» Juan de Mata Jávega, Lillo.....	5,00
» Julián Teodoro García, Azaña...	5,00
» Luis Ovejero, Las Herencias.....	5,00
» Julián Castaño, Val de Santo Domingo.....	5,00
» Valentín Alvarez Nombela, Portillo.....	5,00
» Roberto Molero Lozano, Olías del Rey.....	5,00
» Emilio Sáiz, Quero.....	5,00
» José Calvino Méntrida.....	5,00
» Alberto Santurino, Valdeverdeja..	5,00
» Julio Dávila, Manzaneque.....	5,00
» Manuel Gutiérrez, Puebla de Montalbán.....	5,00
<i>Suman</i>	295,00

Señores Asociados que han abonado la cuota anual correspondiente al presente de 1934.

	<u>Pesetas.</u>
<i>Suma anterior</i>	775,00
D. León Briones, Layos.....	25,00
» Isidoro Pérez de Vargas, Los Navalmorales.....	25,00
» Doroteo Bajo, Santa Olalla....	25,00
» José Vicente Torres, Dosbarrios.	25,00
» Gonzalo Díaz, Noez.....	25,00
» León Sánchez Caro, La Mata....	25,00
» Enrique Aranda, Consuegra....	25,00
» Angel Galán, Hormigos.....	25,00
» Antolín Esteban Martín, Calera.	25,00
» Fernando Barrera, Ugena.....	25,00
» Luis Rodríguez, Santa Olalla...	25,00
» Tomás Rodríguez, Casar de Escalona.....	25,00
» Antonio Aragonés, Villatobas...	25,00
» Juan de Mata Jávega, Lillo.....	25,00
» Julián Teodoro García, Azaña...	25,00
» Luis Ovejero, Las Herencias....	25,00
» Jenaro Rodríguez, Madrideojos..	25,00
» Alberto Santurino, Valdeverdeja.	25,00
» Feliciano Zamorano, el Romeral.	25,00
» Valentín Alvarez Nombela, Portillo.....	25,00
» Roberto Molero Lozano, Olías del Rey.....	25,00
» Emilio Sáiz, Quero.....	25,00
» José Calvino Méntrida.....	25,00
» Julio Dávila Alonso, Manzaneque	25,00
» Manuel Gutiérrez, Puebla de Montalbán.....	25,00
» Luis Román Calvo, Gerindote..	25,00
» Abelardo Villarrubia, Tembleque	25,00
» José González Nombela, La Mata.	25,00
<i>Suman</i>	1.475,00

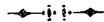
Ganados inútiles. Resolutivo Rojo Mata.

LABORATORIO DE BIOLOGÍA PECUARIA

T O L E D O

Puerta del Cambrón, 8.—Teléfono 436.

Dirección telegráfica: «PECUARIA».

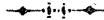


PREPARACION DE VACUNAS PARA LA GANADERÍA

| | | | AUTOVACUNAS | | | |

| CONSULTAS. DIAGNÓSTICOS EXPERIMENTALES |

| | ANÁLISIS HIGIÉNICOS Y CLÍNICOS | |



Personal técnico exclusivamente veterinario.

DIRECTOR:

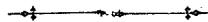
MANUEL MEDINA

JEFES DE SECCIONES:

Victoriano Medina. || Santiago Medina.

En este Laboratorio, cuyo personal es exclusivamente Veterinario, se preparan vacunas para la ganadería, y de un modo especial la vacuna anticarbuncosa única «M» (registrada), contra el carbunco bacteridiano, cuya eficacia puede demostrarse con el sinnúmero de testimonios de los compañeros que la han empleado con gran éxito.

También se elaboran autovacunas y se realizan toda clase de diagnósticos experimentales y análisis clínicos e higiénicos.



Este Laboratorio, deseando cooperar a la obra benéfica del Montepío Veterinario Nacional, reintegra sus productos con un «Sello de Previsión Veterinaria».

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Agricultura.

REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS

(Continuación.)

Art. 132. Tanto los Municipios como las Empresas particulares y dueños de mesones, paradores y albergues de animales que infrinjan los preceptos relativos a desinfección, serán castigados con multa de 100 a 250 pesetas.

Art. 133. Los que ejerciendo actos de intrusismo profesional contribuyan a la infracción de las prescripciones de este Reglamento, incurrirán en multa de 50 a 250 pesetas, si no les fuera aplicable mayor sanción.

Art. 134. Las transgresiones de este Reglamento no penadas expresamente en los artículos precedentes, se castigarán con multa de 25 a 100 pesetas, si la falta es cometida por particulares, y de 50 a 500, si fueren cometidas por autoridades y funcionarios.

Si de la infracción resultase una infección o contagio en otros animales, serán aplicables las sanciones del Código penal, sin perjuicio de las acciones que puedan ejecutar los perjudicados.

Art. 135. Las multas serán impuestas por los Gobernadores civiles, a propuesta del Inspector provincial veterinario o de los Inspectores de puertos y fronteras en su caso.

Los Gobernadores civiles dictarán la resolución que estimen oportuna en el plazo máximo de diez días, a contar de la fecha de la propuesta, dando cuenta de ello a la Dirección general de Ganadería.

Los Inspectores provinciales darán también cuenta de su propuesta de multa a dicha Dirección general.

Art. 136. Contra la providencia del Gobernador pueden los interesados inter-

poner recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura en el plazo de quince días y previo depósito del importe de la multa en la Caja de Depósitos, sin cuyo requisito no se cursará el recurso.

El Ministro confirmará o revocará la resolución del Gobernador, a propuesta de la Dirección con informe de la Sección correspondiente.

La resolución del Ministro de Agricultura se comunicará al Gobernador civil y por esta autoridad al interesado, y en caso de que sea favorable para éste, se le devolverá el importe de la multa previamente depositada.

Art. 137. El importe de la multa será satisfecho en papel de Pagos del Estado en los Gobiernos civiles, concediéndose un plazo de veinte días, contados desde la notificación conminatoria, para hacerlas efectivas; transcurrido dicho plazo, se procederá a la exacción por la vía de apremio.

Art. 138. Si fuese aplicable lo preceptuado en el Código penal, los Gobernadores civiles, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria y en cumplimiento de lo acordado por el Ministerio de Agricultura, pasarán el tanto de culpa a los tribunales ordinarios de justicia.

TÍTULO III

Medidas sanitarias aplicables a cada enfermedad.

CAPÍTULO XVI

Carbunco bacteridiano.

Art. 139. En cuanto se compruebe la existencia de algún carbunco bacteridiano, serán aislados, empadronados y marcados los animales enfermos, procurando siempre que sea posible tenerlos en sitio cerrado.

para evitar que con sus deyecciones infecten más terreno del que ocupan; declarándose infectos los establos, corrales, encerraderos, terrenos y pastos utilizados por dichos animales al presentarse la enfermedad.

Art. 140. Los animales clínicamente enfermos y los sospechosos que presenten elevación de temperatura, serán tratados con dosis elevadas de suero. Los que hayan convivido con los enfermos y no presenten elevación de temperatura ni anormalidad sanitaria, serán suerovacunados; creándose, además, alrededor de los focos primarios, una zona de inmunización que abarcará a los municipios circundantes y en la que será obligatoria la vacunación preventiva de todo ganado por cuenta de la Dirección general de Ganadería.

Art. 141. Queda totalmente prohibido el sacrificio por degüello de los animales carbuncosos.

El alcalde y el Inspector municipal veterinario cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del cumplimiento de dicha medida y de que todo animal que muera de carbunco sea destruído totalmente o enterrado en debida forma con la piel inutilizada.

Art. 142. Los animales sospechosos que no presenten elevación de temperatura y los tratados con suero, podrán salir de la zona infecta, previa la competente autorización, para ser destinados al matadero, siguiendo las prescripciones que se determinan en el capítulo VIII de este reglamento.

Art. 143. La aparición de casos de carbunco bacteridiano, se comunicará por los respectivos Inspectores veterinarios municipal y provincial, al Inspector municipal y provincial de Sanidad, informándoles del número de casos registrados, sitio donde se encuentran los enfermos y medidas adoptadas.

Art. 144. Se declarará la extinción de esta epizootia, cuando hubieren transcurrido quince días sin que ocurra un nuevo caso

y se hubiere practicado la debida desinfección.

Art. 145. No se permitirá la importación de animales enfermos o sospechosos de carbunco.

Art. 146. En las fronteras marítimas y terrestres serán rechazadas o destruídas las pieles de animales carbuncosos que se pretenda importar.

Art. 147. En los terrenos o términos donde se dé con carácter epizóotico cualquiera de estas enfermedades, se procederá a la vacunación obligatoria durante varios años seguidos y al saneamiento del terreno con drenajes, cultivos, etc.

CAPÍTULO XVII

Carbunco sintomático y septicemia gangrenosa.

Art. 148. En cuanto se compruebe la existencia de algún caso de estas infecciones o de otras similares del tipo traumatismos por anaerobios, en cualquiera de las especies, se tomarán las siguientes medidas:

a) Aislamiento, empadronamiento y marca, según los casos, de los animales enfermos, procurando mantenerles en sitio cerrado.

b) Declaración de infección de los locales, corrales y pastos utilizados por los animales al presentarse la infección.

Los claramente reconocidos como carbuncosos, podrán ser tratados con suero específico, en combinación con el tratamiento local, con probabilidades de éxito si es el principio de la enfermedad.

Los sospechosos por convivencia en pastos o locales, especialmente los animales jóvenes del rebaño o piara, deberán ser inmunizados con vacunas libres de gérmenes, inofensivas y eficaces, así como también, con carácter preventivo, los animales que hayan de pastar en terrenos reconocidos como infectados.

c) Siempre que sea factible, se sanearán los terrenos infectados.

Art. 149. Queda prohibido el sacrificio por degüello de los animales enfermos.

Los animales muertos de estas infecciones serán destruidos totalmente o enterrados en debida forma, pudiendo aprovecharse la piel obtenida en el mismo lugar de enterramiento o destrucción, si hay garantías de desinfección inmediata. Los locales, corrales y utensilios serán desinfectados.

El Alcalde e Inspector veterinario cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del cumplimiento de estas medidas.

Art. 150. Se declarará la extinción de la infección cuando hayan transcurrido quince días sin presentarse nuevos casos y se hayan cumplimentado las medidas que se indican.

CAPÍTULO XVIII

Tuberculosis.

Art. 151. La declaración oficial de esta enfermedad, lleva consigo el aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, declarándose infectos los locales y pastos utilizados por los mismos. Los animales enfermos podrán ser sacrificados, cumpliendo las formalidades previstas en el capítulo X, artículos 89 y siguientes.

Art. 152. Por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Inspección general, podrán utilizarse todos los medios de diagnóstico que se conocen en la actualidad, o aquéllos que se pongan en práctica en lo sucesivo, tanto para el ganado nacional como para el que se importe por las aduanas terrestre o marítima.

Art. 153. Cuando sea factible, se organizará la lucha directa contra esta infección con la tuberculina, B. C. G., etc., que se empleará en los terneros y especialmente en las terneras de establos infectados, en los primeros ocho días del nacimiento y repitiendo la vacunación cada año.

A cada vacunación seguirá un período

de treinta días de aislamiento y vigilancia sanitaria.

Art. 154. Se declarará extinguida la enfermedad, después de sacrificados los enfermos y cuando hayan transcurrido dos meses sin la presentación de nuevos casos.

Art. 155. Es de rigor la desinfección completa de establos, útiles diversos, etc. y la cremación del estiércol.

Art. 156. Queda prohibida la repoblación donde hayan existido animales tuberculosos, sin su reconocimiento previo por el Inspector veterinario provincial o municipal. A este fin, la Inspección general dispondrá en cada caso los medios que deban emplearse.

Art. 157. Se prohibirá la importación de animales en los que se compruebe la existencia de la enfermedad.

Art. 158. El Ministerio de Agricultura dispondrá, cuando lo estime necesario, planes extraordinarios de lucha antituberculosa.

CAPÍTULO XIX

Pasteurelosis o septicemias hemorrágicas.

Art. 159. En la forma epizootica de estas enfermedades se adoptarán las siguientes medidas:

Separar inmediatamente los animales sanos de los enfermos y destinar al cuidado de éstos personal especial.

Limpiar y desinfectar las caballerizas, corrales, etc., destruyendo los estiércoles y objetos de poco valor y no utilizando los atalajes de los enfermos para los sanos.

Los animales separados del foco de infección, serán colocados en las mejores condiciones higiénicas posibles y sometidos a la vigilancia sanitaria durante quince días.

Por la Dirección General de Ganadería se podrá disponer el tratamiento seroterápico de los enfermos y aun de los sanos como medida profiláctica.

Art. 160. En los casos de pasteurelisis o pulmonía contagiosa del cerdo, se suspenderán las ferias, mercados y exposiciones de la especie porcina, en la zona infecta y sospechosa, prohibiéndose el comercio de cerdos dentro de la zona infecta hasta que se declare la extinción de la epizootia.

Los cerdos que mueran a consecuencia de esta enfermedad, serán destruidos por el fuego o enterrados en hoyos profundos recubiertos de capa de cal viva, pudiendo, no obstante, en sitios donde se disponga de material a propósito, fundirse y aprovecharse las grasas para usos industriales.

Por la Dirección General de Ganadería se podrá ordenar la vacunación de los cerdos sospechosos.

Art. 161. En los casos de pasteurelisis o cólera aviar serán secuestradas inmediatamente todas las aves del corral o corrales infectos.

Mientras dura la epizootia se tendrán cerrados los palomares, a fin de que las palomas no puedan contagiarse ni propagar la enfermedad.

Las aves sospechosas podrán ser sacrificadas para destinarlas al consumo público.

Las que mueran de esta enfermedad serán desiruidas por la cremación.

Por la Dirección General de Ganadería se podrá disponer la suerovacunación de todas las aves comprendidas en la zona infecta y sospechosa.

Art. 162. En los puertos y fronteras serán rechazados o sacrificados, sin derecho a indemnización, los animales atacados de pasteurelisis que se pretenda importar.

Art. 163. Se levantará el estado de infección transcurridos quince días de la muerte o curación del último enfermo, y después de haber practicado una rigurosa desinfección de los locales y enseres que pudieran haberse contaminado.

CAPÍTULO XX

Brucelosis A).—Aborto contagioso de la vaca y cerda.

Art. 164. Registrado un caso de aborto

contagioso y comprobada la infección por los métodos de Laboratorio, se hará la declaración oficial y se procederá al aislamiento de los enfermos o sospechosos, poniéndolos en locales o pastos separados y con personal distinto del encargado de los animales sanos.

Art. 165. Se desinfectarán los sitios ocupados por las hembras abortadas, los canales de aguas sucias y los objetos utilizados, quemándose las materias contumaces. Los fetos y secundinas serán enterrados a profundidad conveniente, previa desinfección de los mismos. Se harán lavados vaginales desinfectantes hasta la desaparición de las secreciones anormales, y se prohibirá la cubrición de hembras en establos o piezas en que hayan ocurrido abortos, mientras persista inflamación de la vulva o de la ubre, excreciones vaginales rojizas o alteraciones en la cantidad o calidad de la leche.

Art. 166. La leche de las vaquerías donde se haya comprobado el aborto, sólo podrá venderse stassanizada, pasteurizada o hervida, mientras no se declare libre de infección.

Art. 167. La vacunación preventiva contra el aborto, con gérmenes vivos virulentos, sólo podrá autorizarse en los focos en que se demuestre la infección.

Art. 168. Por los Inspectores veterinarios provincial y municipal se comunicarán a los municipales y provinciales de Sanidad, los casos de aborto contagioso de la vaca de que tengan conocimiento, indicando las medidas adoptadas.

Art. 169. En los casos de aborto contagioso de la cerda se adoptarán las mismas medidas, salvo en lo referente a la leche.

Art. 170. Se declarará extinguida la infección tres meses después de la desaparición del último caso, y previa desinfección de los locales y cremación de camas y estiércoles.

CAPÍTULO XXI

Brucelosis B).—Fiebre ondulante.

Art. 171. Comprobada la infección por pruebas de Laboratorio, en vista de casos en la especie humana o de abortos en la cabra sin causa justificada, se hará la declaración oficial, y se procederá a aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y a la desinfección de cabrerizas, corrales, etc., prohibiéndose en absoluto la circulación de las cabras por las calles de la población.

Art. 172. Todo el ganado caprino comprendido en la zona infecta y la que a su alrededor se señale, será sometido a las pruebas diagnósticas precisas, separando completamente en cada rebaño los animales que muestran signos clínicos del padecimiento y hubieren dado reacción positiva, de los que sólo dieron reacción positiva sin síntomas clínicos ni se haya descubierto al microscopio la presencia del «micrococcus melitense».

Los animales comprendidos en el primer grupo podrán ser sacrificados con la correspondiente indemnización al dueño, con arreglo a lo preceptuado en este Reglamento. Las hembras del segundo grupo serán aisladas y colocadas bajo la vigilancia del servicio veterinario oficial hasta que desaparezcan las propiedades aglutinantes del suero. Los reproductores machos pertenecientes a este grupo serán castrados.

Art. 173. En las zonas donde se declare la existencia de la fiebre de Malta se prohibirá la monta del ganado caprino y ovino.

Art. 174. No podrá destinarse al consumo público la leche de cabra y oveja en las zonas infectadas, si no ha sido stassanizada, pasteurizada o hervida.

Art. 175. Queda prohibido que las personas atacadas de fiebre ondulante se dediquen a la custodia y ordeño de cabras y ovejas. Asimismo se prohíbe que los pastores encargados de la custodia de las reses aisladas ordeñen y asistan a las sanas.

Art. 176. Por las Inspecciones Veterinarias se comunicará a las respectivas de Sanidad todo caso de fiebre ondulante que se diagnostique.

Art. 177. Se levantará el estado de infección cuando las pruebas diagnósticas resulten negativas.

Art. 178. Podrá decretarse la prohibición de importar ganado lanar y caprino de países infectos de fiebre ondulante.

CAPÍTULO XXII

Muermo.

Art. 179. Declarada esta enfermedad, se procederá inmediatamente al aislamiento de los solípedos que presenten síntomas clínicos del muermo y todos los que con ellos hayan convivido; estos últimos serán sometidos por el inspector provincial a la prueba reveladora de la maleína o al diagnóstico serológico, y quedarán bajo la vigilancia del inspector municipal. Los que presenten los síntomas clínicos del muermo, serán sacrificados y destruidos con la piel, de conformidad con lo establecido en el capítulo X.

Art. 180. Al diagnosticar un caso de muermo, se adoptarán las oportunas medidas y precauciones para evitar su contagio a la especie humana, dando cuenta de ello a la Inspección de Sanidad.

Art. 181. Los animales sometidos a las pruebas mencionadas en el artículo anterior que den la reacción característica, quedarán bajo la vigilancia del servicio veterinario, y podrán ser sometidos al trabajo si no presentan ningún síntoma clínico de muermo; pero no se les permitirá beber en los abrevaderos comunes ni entrar en caballerizas distintas de las que tengan señaladas. Dichas pruebas se repetirán cada dos meses, hasta tanto dieran resultado negativo o apareciese algún síntoma clínico del muermo, decretándose en este último caso el sacrificio.

(Continuará.)

SECCIÓN DE NOTICIAS

Pagos de servicios.

Por información de la A. N. V. E., tenemos noticias de estar en trámite para su aprobación de la consignación que ha de figurar en los nuevos presupuestos, para el pago de servicios prestados al Estado por los Inspectores Municipales Veterinarios.

Tan pronto como se compruebe su aprobación, avisaremos con el suficiente tiempo indicando la forma de hacer el cobro, que suponemos será para el próximo mes de abril.

Nuevo Inspector provincial.

Hemos recibido en atento E. L. M. la notificación de toma de posesión del nuevo Inspector provincial veterinario D. Luis Durbán Alegre, ofreciéndose a la vez que con carácter oficial, de un modo particular como un compañero más.

La Junta Directiva, en nombre de la Asociación, le visitó para agradecerle su ofrecimiento y ofrecerse de un modo incondicional.

Le deseamos grandes aciertos en su cargo y le reiteramos nuestra consideración más sentida.

Visita al Sr. Gobernador.

El Presidente de la Asociación, acompañado del Sr. Inspector Veterinario, en el pasado mes hicieron una visita al Sr. Gobernador, para además de agradecerle su ofrecimiento al tomar posesión del cargo y ofrecerse esta Asociación a dicha autoridad, para interesarle sobre pagos de haberes por los Ayuntamientos que adeudan éstos a los Inspectores Municipales Veterinarios, denuncias de los diferentes casos de intrusismo en la provincia y casos de destitución de algunos compañeros sin formación previa de expediente.

El Sr. Gobernador tuvo frases de consideración para la Asociación, prometiendo interesarse por los casos que le expusieron.

El Montepío Veterinario, la obra más grande de la A. N. V. E., no funciona ya por falta de inscripciones. Si Ud. no se ha inscrito, será uno de los culpables.

Nuevos asociados.

Han sido dados de alta en esta Asociación, para ejercer en los pueblos de Gerindote y La Mata, los veterinarios D. Luis

Román Calvo y D. José González Nombela, respectivamente.

Reciban los nuevos compañeros nuestro cordial saludo.

Enlace matrimonial.

El culto veterinario, nuestro estimado amigo D. Valentín Álvarez Nombela, contrajo matrimonio el día 10 de febrero último, con la bella y distinguida señorita Pepita Díaz-Guerra Gómez.

Reciban los nuevos cónyuges nuestra enhorabuena, a quien deseamos una larga luna de miel.

Congreso Internacional de Veterinaria en Nueva York.

Durante los días 13 al 18 del próximo mes de agosto, se celebrará en Nueva York el Duodécimo Congreso Internacional de Veterinaria.

El Presidente de los Estados Unidos, honorable Franklin D. Roosevelt, ha aceptado el nombramiento de protector del Congreso.

El Comité de organización está integrado por los miembros de la «American Veterinary Medical Association».

Para las inscripciones y demás información, pueden dirigirse a D. Cesáreo Sanz Egaña, Director del Matadero de Madrid.

Todo compañero digno, no debe aceptar vacante ni ofrecimiento de municipio alguno, sin antes consultar con la Asociación.

El Montepío Veterinario será el amparo de las familias de veterinarios fallecidos y de los veterinarios imposibilitados, inscribirse.

Primer Congreso Nacional :- :- de Sanidad. :- :-

Se ha acordado la celebración en Madrid, durante los días 6 al 12 del próximo mes de mayo, del Primer Congreso Nacional de Sanidad

Tenemos noticias de estar anunciadas numerosas comunicaciones de carácter científico de suma importancia, asegurando el éxito de este Congreso como exponente de las actividades sanitarias.

Especialidades Españolas para Veterinaria

No hay Agricultura sin Ganados; ni
Ganados sin especialidades F. MATA

Resolutivo Rojo Mata.

Anticólico F. Mata.

Cicatrizante Velox.

(Registados.)

Hipodermia Veterinaria. _____

Sericolina, Ecsarina y Arecolina.

Sus lemas: { Bondad reconocida indiscutible.
 { Acción garantizada.
 { Esmero en su elaboración.

GONZALO F. DE MATA — — LABORATORIO
LA BAÑEZ V (ESPAÑA)

¡Compañeros!

Dos preparados castellanos, que por sus excelentes resultados, la clase Veterinaria prescribe y recomienda:

Cicatrizante a la Cloramina. - - Engorde Castellano. - -

Resultados positivos en toda clase de heridas, rozaduras, forúnculos abiertos y enfermedades de la piel.

Para desarrollo y engorde de toda clase de ganados, preparado a base de fosfatos férrico y estimulantes.

Laboratorio Liras-Burgos (Villadiego).

VENTA: En Ciudad Real, Cooperativa Farmacéutica de Ciudad Real; en Madrid, los Centros de especialidades, las Droguerías de Sucesores de Trasviña y la Droguería Ulzurrum.

Grandes Laboratorios GLOBE

Los mejores preparadores de
productos biológicos para Veterinaria

Para la peste porcina

Suero y Virus GLOBE

Contra las infecciones mixtas de los cerdos

Bacterina mixta GLOBE

Bacterina septicémica

hemorrágica GLOBE

Para las enfermedades de las aves

Bacterina mixta Aviar GLOBE

También se sirven otras bacterinas mixtas de inmejorables
resultados para toda clase de ganados.

REPRESENTANTE PARA LA PROVINCIA DE TOLEDO:

D. Emilio Miguel Peregrina

Villaluenga de la Sagra.

CONCESIONARIO GENERAL PARA EUROPA:

A M B R O S I O P R A D O

Sociedad, 9 y 11. — MURCIA

Telegramas: PRADORA

Teléfono núm. 2562